



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ref.: Aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N° 263/2023 Letra: TCP-CA. y en su mérito, no procede a la apertura de la investigación.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



002

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 07 MAY 2024

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 185/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: "*S/NOTA F.E. N.º 192/2021*"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron con la remisión dispuesta por Fiscalía de Estado a través de la Nota F.E. N.º 192/21 (fs. 1), mediante la cual adjunta copia autenticada de la Resolución F.E. N.º 45/21 del 14 de julio de 2021 (fs. 12) y del Dictamen que la integra Letra F.E. N.º 16/21 (fs. 2/11), emitidos en el marco del Expediente del registro de Fiscalía de Estado, Letra F.E. N.º 56/2020 caratulado "*S/ SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN LA D.P.O.S.S.*".

Que el citado expediente tramitó en el ámbito de Fiscalía de Estado en razón de una denuncia por presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, respecto de la designación en el cargo, asignación de funciones, otorgamiento de adicionales y autorización de capacitaciones vinculada a la agente de ese organismo, Ingeniera en Recursos Naturales Renovables, Roxana E. TAIER.

Que medularmente, y conforme surge del análisis que resulta del dictamen adjunto (fs. 2/11), la denuncia por las irregularidades citadas fue motivada por un presunto ejercicio profesional ilegal por parte de la Ingeniera en Recursos Naturales Renovables nombrada y las consecuencias que del mismo se derivarían en el ejercicio de las tareas que le fueran asignadas en el marco de la relación de empleo público que la vincula con la D.P.O.S.S., indicándose en tal sentido que

"(...) la presunta ilegalidad vendría dada por el hecho de que tanto los cargos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

como las tareas de inspección de obras de ingeniería civil e hidráulica, operación y mantenimiento del sistema sanitario y elaboración de informes asignados a la agente serían incumbencias profesionales de Ingenieros Civiles, Hidráulicos, en Recursos Hídricos y Sanitaristas y no de un Ingeniero en Recursos Naturales Renovables”.

Que en orden a este asunto el Fiscal de Estado señaló que, “(...) el Informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo sanitario remitido a esta Fiscalía de Estado sostiene que las competencias para analizar cuestiones relacionadas a la incumbencia profesional de la agente conciernen al Ministerio de Educación de la Nación y que, a partir de la denuncia efectuada, se procedería a cursar la consulta pertinente al mismo”.

Que el referido criterio fue compartido por la Fiscalía atento que, con sustento en el artículo 43 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24521, y cita de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, indicó:

“Considero que dicha solución luce acertada, dado que excede a las competencias tanto de la D.P.O.S.S. como de este organismo toda elucidación relativa a las incumbencias derivadas del título emitido a la profesional, debiendo ser canalizada la inquietud del denunciante, cuanto menos como primera medida, hacia la cartera educativa”.

Al respecto, la Ley Nacional N° 24521 de Educación Superior en su art. 43 dispone que, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, el Ministerio de Cultura o Educación determinará, con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades,



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha precisado que es el Ministerio de Cultura y Educación la autoridad competente para expedirse sobre las incumbencias profesionales (Fallos: 319:1299) y que, si bien el art. 42 de la Ley N.º 24.521 expresa que las instituciones universitarias fijarán y darán a conocer los "conocimientos y capacidades que tales títulos certifican así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores", el art. 43, prevé en cambio que sea la cartera ministerial el órgano con competencia para determinar las actividades profesionales reservadas exclusivamente para los títulos (Fallos: 326:1339, consid. 4º).

En apoyo de este tesitura se expidió el Superior Tribunal de la Provincia, diciendo que "... con fundamento en los arts. 42 y 43 de la Ley 24.521 la Corte Suprema de Justicia sostiene que el Ministerio de Educación de la Nación es la única autoridad competente para expedirse sobre las incumbencias profesionales, sea que fije las actividades reservadas, que establezca excepciones o simplemente que aclare los términos de aquéllas..." (conf. STJ de Tierra del Fuego, in re: Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. y otro c/Provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S. s/ Acción de Inconstitucionalidad, sent. del 19/05/2017).

Por lo expuesto, transcurrido un tiempo considerable sin haber recibido aún noticia alguna del pedido de informes que, como se señaló en el dictamen legal, a partir de la presentación realizada por el denunciante debía ser cursado por parte del organismo sanitario al Ministerio de Educación de la Nación, corresponde exhortar al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. a que, por intermedio del Ministerio de Educación de la Provincia y previa intervención del

[Firma manuscrita]

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, lleve a cabo las diligencias necesarias a fines de analizar si resultan pertinentes las tareas asignadas a la agente TAIER en función de las incumbencias otorgadas a su título profesional”.

Que sustanciadas las actuaciones por la Fiscalía de Estado, con los requerimientos del caso al organismo denunciado, y emitido el Dictamen F.E. N° 16/21 (fs. 02/11) -cuyas citas pertinentes han sido objeto de transcripción precedentemente-, se dictó la RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 45/21 del 14 de julio de 2021 (fs. 12) que dispuso lo que a continuación se transcribe:

*“(…) **ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en Dictamen F.E. N° 16/21.*

***ARTÍCULO 2°.-** Exhortar al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S., a que las tareas y misiones y funciones del cargo asignadas a la agente se ajusten a las incumbencias previstas por el Ministerio de Educación de la Nación para el título que ostenta, a cuyos efectos deberá cumplir las medidas indicadas de conformidad a lo expresado en el Dictamen F.E. N° 16/21.*

***ARTÍCULO 3°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 16/21, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación”.*

Que en cuanto los antecedentes que al caso interesan en relación a los aspectos cuya competencia correspondería la intervención de este Tribunal de Cuentas, se menciona que el Dictamen F.E. N° 16/21 señaló, conforme surge de constancias de fs. 10 vta. y 11 que:

“(…) En otro orden, la presentación en trato describe conceptos remuneratorios referidos a títulos, a cargos y tareas y a inspección de obra que la agente percibiría por sus funciones los cuales considera el denunciante que,



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

dada la presunta incompetencia denunciada, podrían resultar "cuestionables" o "presuntamente ilegales".

En su respuesta, el Área de Recursos Humanos enumeró los que percibe y/o percibió la agente de acuerdo a la función desempeñada oportunamente. Por su parte, el Informe Legal indicó que, en principio, no vislumbraría que los mismos fueran erróneamente liquidados, en tanto se los considera procedente como parte de su remuneración por las tareas ejecutadas.

Sobre el particular, todo ítem u adicional cuestionado con base a una supuesta carencia de competencia profesional, debe ser analizado a la luz de lo que eventualmente informe el Ministerio de Educación de la Nación en función de la requisitoria a la que se aludió con anterioridad en el presente dictamen (la negrita es propia).

Cumplido ello, y previo dictamen legal, deberán remitirse las actuaciones pertinentes al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de su intervención en el marco de sus competencias para verificar la procedencia de tales liquidaciones".

Que finalmente y a modo de conclusión general, el Fiscal indicó en su Dictamen que: "(...) para aventar cualquier tipo de perjuicio a la prestación del servicio, a modo de conclusión he de poner en conocimiento al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. para que, a través de las áreas pertinentes y en el marco de sus atribuciones, verifique que las tareas y misiones y funciones del cargo asignada a la agente se ajusten a las incumbencias previstas por el Ministerio de Educación de la Nación para el título que ostenta, a cuyos efectos deberá realizar las diligencias pertinentes, por intermedio del Ministerio de Educación de la Provincia y previa intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

Handwritten signature in blue ink.

(...) “Por último, considerando que el presentante refirió que las presuntas irregularidades conllevarían afectaciones económicas a la Administración, en lo relativo a la existencia de erogaciones en concepto de capacitación y de liquidaciones de ítems salariales de la denunciada, corresponderá poner en conocimiento del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención en el marco de sus competencias específicas asignadas por Ley Provincial N° 50, a fin de descartar la existencia de cualquier indicio de perjuicio fiscal (...)”.

Que los antecedentes expuestos fueron remitidos a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas para su intervención, obrando a fs. 13/18 vta. el Informe Legal N.º 181/2021 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Laura RIVERO, en el que efectúa el siguiente análisis y conclusión:

“Atento a los antecedentes reseñados, y en orden a la intervención conferida a este Tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución F.E. N° 45/21 (fs. 12), corresponde en primer término hacer referencia al procedimiento dispuesto por Resolución Plenaria N° 363/2015, norma que estableció el trámite que corresponde dar a las denuncias o en su caso comunicaciones de irregularidades que se presenten ante este Organismo.

El Anexo I de la referida Resolución Plenaria, denominado “Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”, prevé: **“Inicio y Caratulación.** 1.- Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

Así las cosas, en esta oportunidad cabe verificar si los hechos puestos en conocimiento por la Fiscalía de Estado, a través de la Resolución F.E. Nº 45/21 y del Dictamen F.E. Nº 16/21, tienen o guardan relación directa con la esfera de competencias de este Órgano de Control.

En ese sentido, vale indicar que parte de los aspectos analizados en la denuncia tramitada ante Fiscalía de Estado, y respecto de los cuales nos pone en conocimiento a este Tribunal de Cuentas, refieren a presuntas irregularidades que podrían surgir en la percepción de erogaciones en concepto de capacitaciones y/o en la liquidación de ítems o adicionales salariales de la agente denunciada, ello en el caso de acreditarse que las tareas y misiones y funciones del cargo que le fueren asignadas a la misma, no se ajusten a las incumbencias previstas por el Ministerio de Educación de la Nación para el título que ostenta, cuestión previa que debe resolverse en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, luego de cumplidas las medidas indicadas en el Dictamen F.E. Nº 16/21 y a cuyo cumplimiento exhorta al Presidente, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución F.E. Nº 45/21.

Cabe recordar al efecto que el Fiscal en su Dictamen indicó a fs. 18 vta. que:

(...) Sobre el particular, todo ítem u adicional cuestionado con base a una supuesta carencia de competencia profesional, debe ser analizado a la luz de lo que eventualmente informe el Ministerio de Educación de la Nación en

DL

función de la requisitoria a la que se aludió con anterioridad en el presente dictamen.

Cumplido ello, y previo dictamen legal, deberán remitirse las actuaciones pertinentes al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de su intervención en el marco de sus competencias para verificar la procedencia de tales liquidaciones´.

Por todo lo expuesto, y analizadas las presuntas irregularidades que da cuenta la denuncia, las mismas se darían en el marco de una relación de empleo público, y que de constatarse, podrían eventualmente, en tanto involucran disposición o manejo de fondos públicos, dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que hace a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1 de la Ley provincial N.º 50).

Ello, sin perjuicio del eventual recupero que correspondiere de las sumas salariales, que conforme resulta del criterio dispuesto por este organismo, procede sea efectuado por el organismo en que presta servicios.

Al respecto, en el Acuerdo Plenario N° 2206, del 16 de agosto de 2011, y conforme doctrina que ha sido constante en los Acuerdos Plenarios que le siguieron N° 2252, N° 2255, N° 2305, N° 2387, N° 2491 y más recientemente en las Resoluciones Plenarias N° 1/2015, N° 150/2015, N° 74/2016, N° 267/2016, N° 238/2017, N° 295/2017, N° 50/2018, N° 51/2018, N° 91/2018, N° 92/2018, entre otros, se señaló:

(...) el supuesto perjuicio económico causado al Estado, al encontrarse vinculado con materia salarial, corresponde que su reparación se



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

efectúe en el ámbito del Instituto Provincial de la Vivienda por ser una cuestión vinculada concretamente al régimen de empleo público´.

Sin perjuicio de la anterior, y atento a las indicaciones del Fiscal de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución F.E. Nº 45/21 y del Dictamen F.E. Nº 16/21, la constatación de las referidas irregularidades depende de la medida previa que debe desarrollarse en el seno del organismo en que revista el agente, lo cual exige que previamente se solicite el informe sobre las incumbencias de la agente al Ministerio de Educación de la Nación, conforme lo indicado en el Dictamen, en cuanto se exhortó al Sr. Presidente de la D.P.O.S.S. para que:

´(...) a través de las áreas pertinentes y en el marco de sus atribuciones, verifique que las tareas y misiones y funciones del cargo asignada a la agente se ajusten a las incumbencias previstas por el Ministerio de Educación de la Nación para el título que ostenta, a cuyos efectos deberá realizar las diligencias pertinentes, por intermedio del Ministerio de Educación de la Provincia y previa intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos´.

Cumplido ello, y tal como indicó el Fiscal de Estado, previo dictamen legal del ente, se daría el presupuesto para la remisión de las actuaciones pertinentes a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, para verificar la procedencia y/o ajuste de tales liquidaciones, a las incumbencias o no del título de la agente.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, estimo prematuro dar inicio a una investigación especial, ya que su apertura dependerá de la información y del dictamen que resulten consecuencia de las medidas que deben instarse y/o cumplirse previamente por el ente y que ya fueren indicadas, por lo que considero prudente, en esta instancia, poner en conocimiento del Vocal de Auditoría el presente Informe Legal, y de compartir sus términos, hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que una vez cumplidas las medidas indicadas en el artículo 2º de la Resolución F.E. N° 45/21, conforme las consideraciones del Dictamen N° 16/21 que la integra, y previo dictamen de su servicio jurídico, debe proceder a remitir a este organismo de control las actuaciones tramitadas al efecto, o copia certificada de las mismas, disponiendo, en caso de entenderlo procedente, el seguimiento del requerimiento ante esta Secretaría Legal”.

Que seguidamente, se remitió el expediente a esta Vocalía de Auditoría mediante Nota interna N.º 1653/2021 Letra: T.C.P. – S.L. (fs. 19) informando la conclusión arribada, procediéndose a solicitar a través de la Nota N.º 1260/2021 Letra: T.C.P. – V.A. al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Cristian Amadeo PEREYRA CARRERAS, lo siguiente:

“(…) 1.-Si ha requerido al Ministerio de Educación de Nación que especifique cuáles serán las tareas, misiones y funciones que corresponderían al cargo asignado a la agente Roxana E. TAIER, a los fines de verificar que la remuneración abonada a la mencionada se corresponda con su real prestación de servicios al Ente.

2.- En función de lo comunicado por el Ministerio de Educación de Nación, de haber procedido indebidamente al pago de haberes a la agente Roxana



002

“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

E. TAIER, solicito informe se ha instado el procedimiento de recupero de dichas sumas y remita la documentación pertinente.

Motiva la presente solicitud, lo ordenado por la Resolución F.E. N.º 45/2021 (...).”

Que en contestación a la citada nota el Organismo remitió Nota DPOSS N.º 1167/2021 del 11 de agosto del 2021, suscripta por su Presidente, Ingeniero Cristian PEREYRA (fojas 21), quien expresó *“(...) procedo a informar que conforme lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, mediante Nota DPOSS N.º 1156/2021, que en copia certificada se adjunta, se procedió a solicitar al Ministerio de Educación de la Provincia que por su intermedio, se dé intervención al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Consejo de Universidades) a fin de que se expida e indique cuales son las incumbencias profesionales que posee la Ingeniera en Recursos Naturales Renovables Roxana TAIER, así como también se exprese si la mencionada agente podía y puede desarrollar las tareas contenidas en las misiones y funciones de los cargos de estructura jerárquica en los que nombrada.*

Una vez que se obtenga respuesta por parte del Ministerio, recién se podrá proceder a analizar a través de las áreas pertinente si se efectuó correctamente la liquidación de haberes de la profesional cuestionada, lo que será oportunamente comunicado al Tribunal mediante la elevación de informe de rigor (...).”

Que en ese sentido, el Presidente Ingeniero Cristian PEREYRA envió Nota DPOSS N.º 1156/2021, el 10 de agosto del 2021 (fojas 22) dirigida a la Señora Ministra de Educación de la Provincia, en la cual manifestó *“(...) toda vez que*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

excede a esta entidad analizar las incumbencias y competencias profesionales de la agente denunciada, es que la Fiscalía de Estado solicitó que, por su intermedio, se requiera al Ministro de Cultura y Educación de la Nación (Consejo de Universidades) tenga bien de:

- *Indicar cuales son las incumbencias profesionales de la agente denunciada la cual posee título de Ingeniera en Recurso Naturales Renovables expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, y cuya copia certificada se acompaña.*

Asimismo, se solicita al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Consejo de Universidades) se sirva indicar, si de acuerdo a sus incumbencias, la misma se encontraría habilitada a:

- *Actuar como inspectora de obras mediante la realización de guías de aviso de proyecto, o informes relacionados a hormigón en obras de ingeniería civil.*
- *Ejercer como personal directivo a cargo de la operación y mantenimiento de Plantas de Potabilización de Aguas.*
- *Efectuar las tareas que le fueron otorgadas en oportunidad de ser designada como Jefe de Departamento de Proyectos Especiales y como Jefe de Área Operatoria Sanitaria, cuyas misiones y funciones en copia certificada se acompañan.*

Motiva dicha solicitud, la necesidad de clarificar las competencias e incumbencias de la agente a fin de que le asignen tareas acordes a su título profesional, así como también a la petición efectuada por el Tribunal de Cuentas



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

de la Provincia a efectos de analizar si se encuentran liquidando sus haberes correctamente, ello conforme Nota remitida por el organismo de contralor que en copia se acompaña (...)"

Que en contestación a dicho requerimiento, la Subsecretaria de Apoyo Institucional del M.E.C.C.y.T., Sra. Ema Leandra BEJARANO, a través de la Nota N.º 574/2022 Letra: M.E.C.C.y.T. (U.M.) del 29 de marzo del 2022 (fojas 53) manifestó lo siguiente: *"(...) por expresa indicación de la Señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia...se remiten en forma adjunta debidamente autenticadas, las actuaciones referentes a los expedientes electrónicos que dieron curso a la tramitación que nos ocupa (...)"* que lucen agregadas a fojas 54/90.

Que con posterioridad se agrega la Nota N.º 142/22 – Letra: CPRT del 15 de marzo del 2022 (fojas 91/92) remitida por el Secretario de Educación de la Provincia, Licenciado Pablo Gustavo LÓPEZ SILVA, a la Señora Ministra de Educación D.I. Analía CUBINO, expresando lo siguiente: *"(...) al asunto que se ventila en autos, la mencionada Comisión dependiente de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ha informado que el Título de Ingeniero en Recursos Naturales Renovables expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, fue incorporado al Anexo Provincial de Títulos de la Provincia a través de la Resolución M.E.D. N.º 1185/15 y que en el mismo cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional otorgado por Resolución Ministerial N.º 2115/98, las cuales versan adjuntas a la nota de marras (...)"*

Al respecto es menester destacar que la Resolución que brindó el reconocimiento oficial y validez nacional otorgó, además, los alcances del título en cuestión (...)"

Que luego, se envió Nota Externa N.º 922/2022 Letra: T.C.P. – C.L. desde la Coordinación Legal de este Organismo, de fecha 18 de abril del 2022 (fojas 148 y vta.), dirigida al Consejo de Universidades dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, que expresa lo siguiente: “(...) *se le solicita tenga bien informar a este Órgano de Control cuáles son las incumbencias profesionales para el Título de Ingeniera en Recursos Naturales Renovables, expedido por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (...)*”.

Que en respuesta ello, se recepciona correo electrónico el 11 de mayo del 2022 (fojas 149) dirigido a la Coordinación Legal de este Organismo, firmado por la Titular de la Coordinación Técnico Operativa del Ministerio de Educación de la Nación, Abogada Dra. Claudia Andrea Gómez donde comunica:

“(...) *remitimos en adjunto Nota suscripta por el Sr. Secretario de Políticas Universitarias para su conocimiento (...)*”.

Que en el mencionado correo electrónico se remiten Resoluciones Ministeriales N.º 436/09 (fojas 151/167) donde resuelve en su artículo 1º “(...) *Declarar incluidos en la Nómina del artículo 43 de la Ley 24.521 a los títulos INGENIERO FORESTAL e INGENIERO EN RECURSOS NATURALES (...)*”.

Que además, se adjuntó al correo electrónico la Resolución Ministerial N.º 1254/18 (fojas 168/228) donde establece los “*alcances del título*”, así como también las actividades reservadas a cada título.

Que con posterioridad, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N.º 150/2023 Letra: TCP-CA (fojas 229/233) suscripto por el Dr. Nazareno Humberto TARQUINI, quien respecto a los antecedentes mencionados formuló el siguiente análisis y conclusión:



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

"Al haberse recabado toda la información desde el Consejo Nacional de Universidades organismo del Ministerio de Educación de la Nación, correspondería remitir a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de que se las haga llevar al Ministerio de Educación Provincial para que se expida al respecto. Sin perjuicio de ello, dado el tiempo transcurrido, correspondería cursar Nota Externa a la DPOSS a fin de que informe si la agente Ing. TAIER Roxana continúa prestando servicios en el mencionado organismo y qué área".

Que a los fines arriba indicados, en fecha 25 de septiembre de 2023, se envió Nota Externa N° 1951/2023 Letra: T.C.P.- CL (fs. 234) a fin de que el Presidente de la DPOSS informe si la agente Ing. TAIER Roxana continúa prestando servicios en el mencionado organismo y para que indique en que área específicamente, a cuyo efecto, el Presidente de la D.P.O.S.S., Ing. Cristian PEREYRA expresa en la respuesta brindada por Nota D.P.O.S.S. N° 1671/2023 de fecha 2 de octubre del 2023 (fojas 235/236) lo siguiente: "(...) a efectos de evitar cualquier situación que pudiera implicar incompatibilidad en la aplicación del título, así como también prevenir la comisión de perjuicio fiscal, es que desde esta Dirección Provincial, se decidió, desvincular a la agente TAIER de cualquier tipo de actividad o asignación de tareas que pudieran conllevar las situaciones supra mencionadas.

En dicho norte, es que procedió a dar de bajas todas las designaciones donde la agente TAIER se encontraba designada como inspectora de obra, encontrándose únicamente a la fecha designada en la inspección de la obra 'Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande', la cual tiene vinculación con el título que ostenta.

Al respecto cabe señalar, que dicha obra tiene una parte de ingeniería civil, cuya inspección de obra se encuentra a cargo de la Ing. Laura FULLONI, mientras que, la otra parte, se encuentra relacionada con los procesos tendientes a garantizar el tratamiento de efluentes a efectos de que la decantación de los líquidos no contamine el Canal de Beagle.

Que esta última tarea, se encuentra relacionada con el título que ostenta la agente TAIER, en cuanto conlleva la realización de laboratorios para análisis de las aguas, prevención en materia de contaminación, control de trazado y decantación de los efluentes en las redes de cloaca que culminarán en la mencionada obra.

Sobre dicha obra, es dable mencionar que la misma se encuentra enmarcada dentro del paquete de obras a ejecutar informadas a la justicia en el marco de los autos caratulados 'Participación Ciudadana c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y DPOSS S/ Protección de Intereses Difusos' (Expte. 15447/2013).

La misma tiene objetivo la construcción de la 'Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande', obra proyectada en el marco del Plan Maestro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Ushuaia, por la cual busca resolver la falta de tratamiento de los efluentes cloacales domiciliarios del sector Este de la ciudad de Ushuaia que a la fecha son volcados en crudo al Arroyo Grande y al Canal de Beagle impactando negativamente al medio ambiente. La Nueva Planta está ubicada en la margen Oeste de la desembocadura del arroyo Grande, y es una obra de infraestructura destinada al tratamiento completo de los líquidos cloacales domiciliarios de la llamada Cuenca II. La planta está proyectada de manera tal que los parámetros de vuelcos de las descargas no superen el 30% de los límites establecidos en la 'Tabla de



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Parámetros de las Descargas del Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente para vuelcos a cuerpos de agua dulce, dado que la zona es considerada como zona estuarial de mezcla, en virtud de lo cual se adopta el criterio más conservador de vuelco.

Tal como puede apreciarse, es una obra netamente relacionada a las competencias profesionales de la Ing. TAIER, por lo que esta Dirección Provincial entiende que no existirían objeciones legales para que la misma se desempeñe como inspectora de obra.

Por otra parte, es dable mencionar que, en el marco de la estructura orgánica de la DPOSS, la agente TAIER se encuentra designada como jefa del Área operatoria Sanitaria, desde el año 2019, conforme surge de Resolución DPOSS N° 1445/2019, que en copia se acompaña.

Al respecto, se señala que las misiones y funciones del Área a su cargo se encuentran enmarcadas dentro de las tareas que se entiende aplicables por su título profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el detalle de misiones y funciones del mencionado cargo el cual se adjunta (...)"

Que en el marco de dicha respuesta se agregó la Resolución DPOSS N° 1643/2023 (fojas 237/238) de fecha 21 de septiembre de 2023, dando cuenta de la designación en la obra "Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes cloacales Arroyo Grande" en el cargo de inspectora de obra vinculada con el título que ostenta, tendiente a garantizar el tratamiento de efluentes a efectos de que la decantación de líquidos no contamine el Canal Beagle, a la Ingeniera en Recursos Naturales Renovables Roxana TAIER.

[Firma manuscrita]

Que asimismo se incorporó la Resolución D.P.O.S.S. N° 1445/2019 (fojas 240) donde establece: “(...) ARTÍCULO 1º.- *Dejar sin efecto la Resolución DPOSS N° 960/217, a partir del día 01 de septiembre de 2019. Ello según lo expresado en el exordio.*

ARTÍCULO 2º.- *Designar como Jefa del Área Operatoria Sanitaria, dependiente de la Gerencia Operativa y Técnica, en el ámbito de la Dirección Provincial, a la agente Roxana Estela TAIER DNI N° 22.192.251, quien revista presupuestariamente en la Clase XX Función A-14 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, a partir del día 01 de septiembre de 2019 (...).*”.

Que con posterioridad, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N.º 263/2023 Letra: TCP-CA (fojas 243/246) suscripto por el Dr. Nazareno Humberto TARQUINI, quien detallando los antecedentes antes indicados, arribó al siguiente análisis y conclusión:

“II.-ANALISIS y CONCLUSIÓN.

En función de las consideraciones vertidas, los antecedentes y la documentación incorporados a estos actuados mediante Nota D.P.O.S.S. N° 1671/2023, el objeto de estudio motivó la presente devendría abstracta para su tratamiento, siendo que la agente fue separada del cargo que ocupaba en forma casi inmediata a la denuncia formulada por el Fiscal de Estado, conforme lo informado por el Presidente de la DPOSS conjuntamente con análisis de las copias de resoluciones que se adjuntan.

Consecuentemente a lo esbozado en el análisis, estimo que sería procedente dar por finalizadas las actuaciones con el consiguiente archivo”.



002

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que por último, por Nota Interna N° 2790/2023 Letra: TCP – CL, de fecha 27 de noviembre de 2023 (foja 247), la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE remite al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal, Dr. Miguel LONGHITANO, a cuyo efecto, compartiendo el Dictamen que antecede precisa: *"...salvo mejor criterio, correspondería dar por concluida la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones, al haberse tornado abstracta la cuestión materia de análisis"*.

Que de los nuevos antecedentes reseñados surge que la agente dependiente de la D.P.O. y S.S., Ingeniera en Recursos Naturales, Roxana TAIER, fue desvinculada del cargo que ostentaba en dicho Organismo en forma inmediata a la denuncia presentada ante la Fiscalía de Estado, que tramitara en el expediente N° 56/2020 del registro de esa Fiscalía, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN ASIGNACION DE FUNCIONES EN LA D.P.O.S.S.", y puesto en conocimiento de este Tribunal de Cuentas a través de la Nota F.E. N° 192/2021, de fecha 14 de julio de 2021.

Que surge a su vez de los antecedentes acompañadas que la agente mencionada se desempeña en el cargo de Jefa del Área Operatoria Sanitaria de la DPOySS desde el año 2019, conforme la designación dispuesta por Resolución DPOySS N° 1445/2019 (fojas 240 y vuelta), por lo que se desprende la ausencia de perjuicio fiscal.

Que esclarecidos los hechos que motivaron la denuncia oportunamente formulada, deviene inoficioso la prosecución de las presentes actuaciones, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley provincial N° 50

y el punto 4.c) del Anexo I de la RP N° 210/2022, corresponde no proceder a la apertura de la investigación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 263/2023 Letra: T.C.P. – CA que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de la investigación. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio, en consonancia con el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y el punto 4.c) del Anexo I de la RP N° 210/2022.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de este acto administrativo a la D.P.O. y S.S. y a la Fiscalía de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto a efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales, y por su intermedio a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 002/2024. V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 263/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. - V.A. N° 185/2021

Ushuaia, 24 de noviembre de 2023

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARIA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., N° 185/2021 – Letra: T.C.P. - V.A. caratulado **“S/NOTA F.E. N° 192/2021”**, a fin de tomar intervención en atención a la comunicación efectuada por Fiscalía de Estado, procediéndose a su análisis.

I.- ANTECEDENTES

En primer lugar, en relación a los antecedentes del mentado expediente, y en razón a la brevedad, me remito a los Informes Legales N.º 181/2021 Letra: T.C.P.-C.A. a fs. 13/18 y al N.º 150/2023 Letra: T.C.P.-C.A. a fs. 229/233.

En el último informe citado se concluyó sugerir lo siguiente: *“(…) remitir a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de que se las haga llegar al Ministerio de Educación Provincial para que se expida al respecto.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Paula Mariela MINOLFI
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sin perjuicio de ello, dado el tiempo transcurrido, correspondería cursar Nota Externa a la DPOSS a fin de que informe si la agente Ing. TAIER Roxana continúa prestando servicios en el mencionado organismo y en qué área (...).

Es así, que en fecha 25 de septiembre de 2023 se envió Nota Externa N° 1951/2023 Letra: T.C.P.- C.L a fin de que el Presidente de la DPOSS informe si la agente Ing. TAIER Roxana continúa prestando servicios en el mencionado organismo y para que indique en que área específicamente.

En tal sentido, el Presidente de D.P.O.S.S Ing. Cristian PEREYRA en contestación a la referida Nota mediante Nota D.P.O.S.S. N° 1671/2023 el 2 de octubre del 2023 expresó lo siguiente: “(...) a efectos de evitar situación que pudiera implicar incompatibilidad en la aplicación del título, así como también prevenir la comisión de perjuicio fiscal, es que desde esta Dirección Provincial, se decidió, desvincular a la agente TAIER de cualquier tipo de actividad o asignación de tareas que pudieran conllevar las situaciones supra mencionadas.

En dicho norte, es que procedió a dar de bajas todas las designaciones donde la agente TAIER se encontraba designada como inspectora de obra, encontrándose únicamente a la fecha designada en la inspección de la obra ‘Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande’, la cual tiene vinculación con título que ostenta.

Al respecto cabe señalar, que dicha obra tiene una parte de ingeniería civil, cuya inspección de obra se encuentra a cargo de la Ing. Laura FULLONI, mientras que, la otra parte, se encuentra relacionada con los procesos tendientes a garantizar el tratamiento de efluentes a efectos de que la decantación de los líquidos no contamine el Canal de Beagle.



244

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que esta última tarea, se encuentra relacionada con el título que ostenta la agente TAIER, en cuanto conlleva la realización de laboratorios para análisis de las aguas, prevención en materia de contaminación, control de trazado y decantación de los efluentes en las redes de cloaca que culminarán en la mencionada obra.

Sobre dicha obra, es dable mencionar que la misma se encuentra enmarcada dentro del paquete de obras a ejecutar informadas a la justicia en el marco de los autos caratulados 'Participación Ciudadana c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y DPOSS S/ Protección de Intereses Difusos' (Expte. 15447/2013).

La misma tiene objetivo la construcción de la 'Nueva Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Arroyo Grande', obra proyectada en el marco del Plan Maestro de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Ciudad de Ushuaia, por la cual busca resolver la falta de tratamiento de los efluentes cloacales domiciliarios del sector Este de la ciudad de Ushuaia que a la fecha son volcados en crudo al Arroyo Grande y al Canal de Beagle impactando negativamente al medio ambiente. La Nueva Planta está ubicada en la margen Oeste de la desembocadura del arroyo Grande, y es una obra de infraestructura destinada al tratamiento completo de los líquidos cloacales domiciliarios de la llamada Cuenca II. La planta está proyectada de manera tal que los parámetros de vuelcos de las descargas no superen el 30% de los límites establecidos en la 'Tabla de Parámetros de las Descargas' del Decreto Reglamentario N° 1333/93 de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente para vuelcos a cuerpos de agua dulce, dado que la zona es considerada como zona estuarial de mezcla, en virtud de lo cual se adopta el criterio más conservador de vuelco.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Mariela MINOLFI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Tal como puede apreciarse, es una obra netamente relacionada las competencias profesionales de la Ing. TAIER, por lo que esta Dirección Provincial entiende que no existirían objeciones legales para que la misma se desempeñe como inspectora de obra.

Por otra parte, es dable mencionar que, en el marco de la estructura orgánica de la DPOSS, la agente TAIER se encuentra designada como jefa del Área operatoria Sanitaria, desde el año 2019, conforme surge de Resolución DPOSS N° 1445/2019, que en copia se acompaña.

Al respecto, se señala que las misiones y funciones del Área a su cargo se encuentran enmarcadas dentro de las tareas que se entiende aplicables por su título profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el detalle de misiones y funciones del mencionado cargo el cual se adjunta (...)”

En el marco de la respuesta antes transcrita, se acompañó adjunta la Resolución D.P.O.S.S. N° 1445/2019 donde establece: “(...) ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución DPOSS N° 960/217, a partir del día 01 de septiembre de 2019. Ello según lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Designar como Jefa del Área Operatoria Sanitaria, dependiente de la Gerencia Operativa y Técnica, en el ámbito de la Dirección Provincial, a la agente Roxana Estela TAIER DNI N° 22.192.251, quien revista presupuestariamente en la Clase XX Función A-14 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, a partir del día 01 de septiembre de 2019 (...)”.

La misma Resolución le fue notificada el 30 de agosto del 2019 con una copia anexa de las Misiones y Funciones asignadas conforme Resolución DPOSS N° 1392/2019, las cuales son:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- 1) *Ejecutar las directivas que en relación a su misión se le imparta emitiendo informes respecto del cumplimiento, resultado o estado de las mismas, poniendo en conocimiento de la superioridad de todas las acciones que se tomen al respecto.*
- 2) *Planificar y diseñar la programación, ejecución, control y evaluación de las actividades para garantizar su óptimo funcionamiento del área.*
- 3) *Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y proyectos concernientes a su área.*
- 4) *Realizar la revisión y análisis de resultados de los planes, proyectos y programas que se lleven a cabo en ámbito de su área.*
- 5) *Diseñar, proponer y adoptar planes que permitan atender las contingencias que se presenten durante el proceso operación de los servicios.*
- 6) *Presentar informe de Gestión de su área.*
- 7) *Hacer recomendaciones sobre los estudios, tendientes a la optimización técnica y administrativa de las obras ejecutadas dentro de la Dirección Provincial.*
- 8) *Proponer e intervenir en la elaboración de reglamentación requerida para optimizar el funcionamiento de la operación sanitaria.*
- 9) *Desarrollar y supervisar la documentación generada en el departamento a su cargo, proponiendo las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento del mismo.*
- 10) *Arbitrar las medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente aplicable, como así también otros compromisos a los que voluntariamente la DPOSS suscriba, tanto en lo referente al servicio brindado como en el marco del cuidado del medio ambiente y de la seguridad y salud ocupacional.*
- 11) *Informar a la Gerencia Operativa y Técnica sobre el desempeño observado en la ejecución de los programas y planes, con especial énfasis en el impacto logrado sobre los beneficios y la eficacia en la ejecución.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Mariela MINOLFI
Secretaria Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

- 12) *Impulsar las acciones para evitar desvíos en la ejecución de los planes de acción trazados.*
- 13) *Gestionar la preparación de los planes operativos anuales, su monitoreo y replanificación y los informes periódicos que requieran la Gerencia Operativa y Técnica.*
- 14) *Controlar el cumplimiento de los planes operativos anuales, señalando sus desvíos y demoras y proponiendo eventuales medidas correctivas que fuesen necesarias.*
- 15) *Diseñar, implementar y gestionar un Sistema de Monitoreo y Evaluación de Programas (Indicadores, procedimiento de recolección de datos y software para la captura y reporte de resultados).*
- 16) *Promover la toma de conciencia sobre la importancia de nuestras actividades y el cuidado de las instalaciones e infraestructura.*
- 17) *Promover acciones para prevenir la contaminación ambiental identificando los aspectos ambientales de nuestra actividad implementando medidas y controles necesarios con el objeto de proteger el medio ambiente en el ámbito de nuestra responsabilidad.*
- 18) *Organizar el personal a su cargo programando sus tareas y garantizando la prestación de servicio del área.*
- 19) *Custodiar los bienes patrimoniales asignados al Área.*
- 20) *Realizar toda otra función complementaria propia de la naturaleza de su cargo que le sea indicada por su superior.*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por último, se encuentra agregada a la respuesta precitada la Resolución D.P.O.S.S. N° 1643/2023 de fecha 21 de septiembre del 2023 donde establece:

"(...) ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución DPOSS N° 459/2023, y toda otra norma que se oponga a la presente. Ello, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.-Designar como Inspectores de Obra a los agentes detallados en el Anexo I de la presente, para la supervisión e inspección de la Obra 'NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES ARROYO GRANDE', que ejecuta la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos".

II.-ANÁLISIS y CONCLUSIÓN.

En función de las consideraciones vertidas, los antecedentes y la documentación incorporados a estos actuados mediante Nota D.P.O.S.S. N° 1671/2023, el objeto de estudio motivó la presente devendría abstracta para su tratamiento, siendo que la agente fue separada del cargo que ocupaba en forma casi inmediata a la denuncia formulada por el Fiscal de Estado, conforme lo informado por el Presidente de la DPOSS conjuntamente con análisis de las copias de resoluciones que se adjuntan.

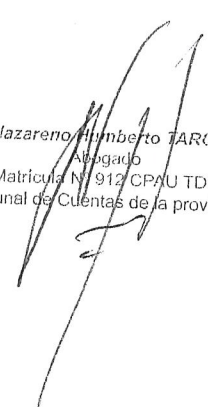
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

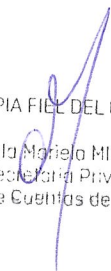
Paula Mariela MINOLFI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

|"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Consecuentemente a lo esbozado en el análisis, estimo que sería procedente dar por finalizadas las actuaciones con el consiguiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, remito las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dr. Nazareno Humberto TARQUINI
Abogado
Matrícula N° 912 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la provincia


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Paula Mariela MINOLFI
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

